

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 2 - 28500

Tfno: 918710719,918710214

Fax: 918704032

juzgado_arganda1@madrid.org

42020306

NIG: 28.014.00.2-2023/000

Procedimiento: Verbal 12/2023

Materia: Obligaciones

NEGOCIADO €

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER,E.F.C.,E.P.,S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 150/2023

JUEZ/MAGISTRADO-JEZ: D./Dña.

Lugar: Arganda del Rey

Fecha: veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El presente procedimiento se incoó por demanda de
frene a CAIXABANK PAYMENTS &
CONSUMER,E.F.C.,E.P.,S.A., reclamando la suma de 2400 euros por responsabilidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Por la representación procesal de la actora se reclaman 2400 euros por responsabilidad de la entidad demandada S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales con relación a la ejecución de una serie de operaciones fraudulentas efectuadas por un tercero, con tarjetas de crédito, contra la cuenta que la actora mantenía abierta en la citada entidad.

Estas operaciones consistían en dos disposiciones de efectivo de 1200 euros cada una de ellas el 7 de enero de 2023, con las tarjetas de crédito 47666426****5570 y 47666426****7507, en una cajero de Melilla.

La entidad bancaria contesta a la demanda negando la existencia de responsabilidad alguna, alegando que las operaciones controvertidas cumplían con los requisitos de autenticación reforzada exigidos por la legislación vigente, que los sistemas informáticos de la entidad no se vieron afectados por ningún fallo técnico o cualquier otra deficiencia técnica y que la



existencia de fraude y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional pertinente. En su caso, el proveedor de servicios de pago del ordenante restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada. Velarán asimismo porque la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del ordenante no sea posterior a la fecha de adeudo del importe."

La finalidad es que el cliente quede indemne. En nuestro caso particular (dado que el perjuicio deriva fundamentalmente de la concesión de un préstamo personal preconcedido) la indemnidad del cliente se consigue no tanto con la devolución de una cantidad de dinero, sino con la restitución de la cuenta corriente de la actora al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado las operaciones no autorizadas.

Ello conlleva que la entidad bancaria ha de proceder a la retrocesión o anulación de las operaciones fraudulentas, por lo que procede estimar la demanda.

FALLO

Estimar la demanda y condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de 2400 euros, con condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (art. 455.1 LEC).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

